

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

LABORATORIOS IEMYR S.A.

QUE OTORGAN LAS SRAS.

SANDRA RAQUEL AGUIRRE BENÍTEZ

Y ALEXANDRA GUEVARA AGUIRRE

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 4a

COPIAS)

P.A.

Escritura # 4631

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen las señoras Sandra Raquel Aguirre Benítez y Alexandra Guevara Aguirre, por sus propios y personales derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada la primera y de estado civil divorciada la segunda, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y,

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía LABORATORIOS IEMYR S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen las señoras Sandra Raquel Aguirre Benítez y Alexandra Guevara Aguirre, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada la primera y de estado civil divorciada la segunda, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas.-

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía LABORATORIOS IEMYR S.A., la cual se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Estatuto de la Sociedad Anónima LABORATORIOS IEMYR S.A..- Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-

Artículo Uno.- Nombre.- La denominación de la Compañía es LABORATORIOS IEMYR S.A.- **Artículo Segundo.-** Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito,

Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero.-** Objeto.- El objeto social de la compañía comprenderá

servicios de especializados de laboratorio de radioinmunoensayo al cuerpo médico, a los establecimientos públicos y privados de salud y al público en general Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: 1) Participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación; 2) Importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; 3) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,600); el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800).- El capital suscrito se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- **Artículo**



~~Sexto.~~- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) a la ochocientos (800

\- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.**- Títulos de acciones y

\transferencias.- Los títulos de acción se expedirán acorde con la Ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía.-

\Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

\Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno

nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- **Artículo Octavo:** Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d.) Las demás que señale el Estatuto.- **Artículo Noveno.-** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Capítulo IV.- Gobierno y Administración.- **Artículo Décimo.- Gobierno.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía



acuerde designar.- **Artículo Décimo Primero.-** Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta los que debe

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo Décimo**

Segundo.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Presidencia y Secretaría.-

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y



el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **Artículo**

Décimo Quinto.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo**

Décimo Sexto.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos , sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (Art. 213).- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- **Artículo Diecisiete.-** Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Noveno.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación.-** La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones.-** El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas



correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Aperturar cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- g) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda.- Del Gerente General.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Invertir, a nombre de la

compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General.- g) Conferir poderes.- Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad.-** El Gerente General estará sujeto a lo que la Junta General lo determine por lo que en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- **Sección Cuarta.- Disposiciones Comunes.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Período de**



designación.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** Fiscalización y control.- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



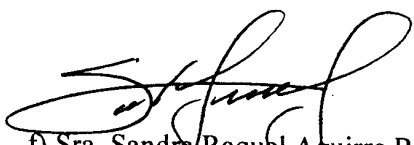
Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), y pagan el veinticinco (25) por ciento del capital social, obligándose a cancelar el saldo en el plazo previsto para el efecto en la Ley de Compañías. El capital se lo integra conforme el cuadro que consta a continuación: *****

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	SALDO DE CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE (%)
Sandra Aguirre Benítez	Numerario	400	100	300	400	50
Alexandra Guevara Aguirre	Numerario	400	100	300	400	50
TOTAL		800	200	600	800	100

El capital suscrito y pagado se lo efectúa en aporte numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pacífico, cuyo certificado se incorpora a este instrumento público como habilitante.- **CLÁUSULA QUINTA.- DELEGACIÓN.-** Se delega al señor Rodrigo Alvarez Tobar, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega al señor Juan Francisco Almeida para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- **CLÁUSULA SEXTA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Rodrigo Alvarez Tobar, abogado con matrícula



profesional número diez mil trescientos dos(N° 10302) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



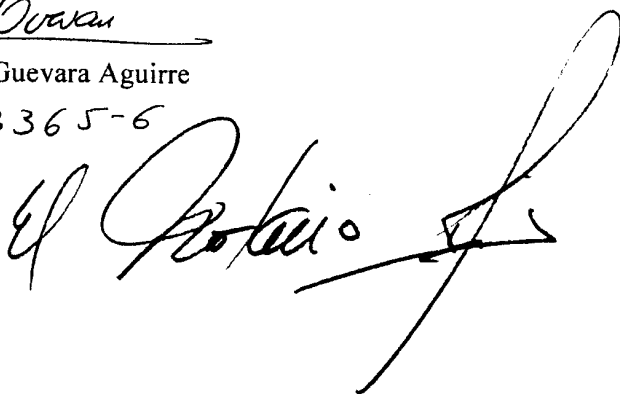
f) Sra. Sandra Raquel Aguirre Benítez

c.c. 170424370-6

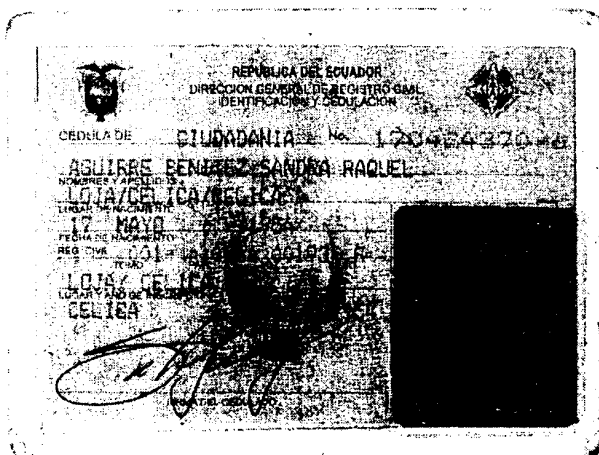
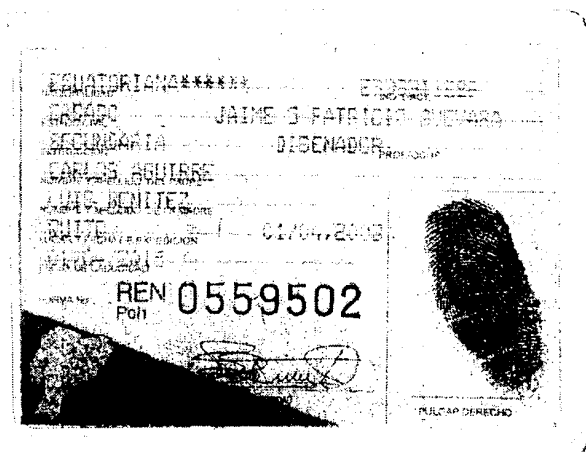


f) Sra. Alexandra Guevara Aguirre

c.c. 170663365-6



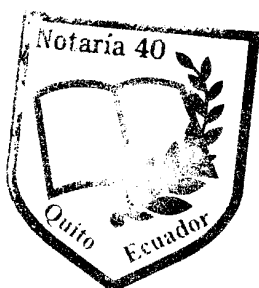
00008



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA JUBILAR
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

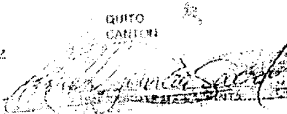


ECUATORIANA***** E333312222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR INGENIERO AMBIENTAL
 JATHE OSWALDO GUEVARA
 SANDRA RAQUEL AGUIRRE
 QUITO 28/09/2010
 REN 2081249


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No 170663365-6
 GUEVARA AGUIRRE ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 28 ENERO 1975
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

 FIRMA DEL REGISTRANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL ELECTORAL
 SISTEMA NACIONAL DE VOTACIÓN
 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 037-0165 1706633656
 GUEVARA AGUIRRE ALEXANDRA
 QUITO
 CHAUPICRUZ





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162741
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BRICENO CUEVA DANNY ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2007 4:10:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABORATORIOS IEMYR S.A.
APROBADO
ESTA PRESENTANDO ESCRITURAS

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157844
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA GRANJA JUAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2007 11:45:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABORATORIOS IEMYR S.A. /
APROBADO

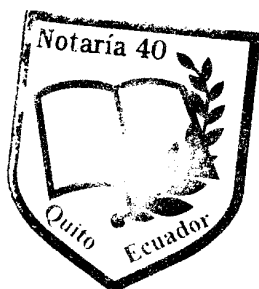
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

No. 261388483

Fecha: 24 de Octubre del 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ALEXANDRA GUEVARA AGUIRRE	100.00
SANDRA RAQUEL AGUIRRE BENITEZ	100.00

TOTAL	200.00
--------------	---------------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LABORATORIOS IEMYR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Banco del Pacífico S.A.

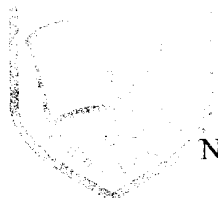
gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LABORATORIOS IEMYR S.A., que otorgan las señoras Sandra Raquel Aguirre Benítez y Alexandra Guevara Aguirre, firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

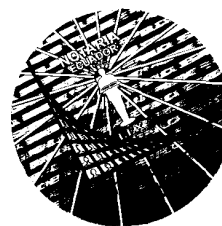


ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada LABORATORIOS IEMYR S.A., de la resolución número 07.Q.II.004482, de fecha siete de Noviembre de dos mil siete, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a ocho de Noviembre de dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de noviembre de 2.007, bajo el número **3325** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LABORATORIOS IEMYR S.A."**, otorgada el veinticinco de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045838**.- Quito, a catorce de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



28583

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

11 DIC 2007

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LABORATORIOS IEMYR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL